



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30 de junio de 2022

OFICIO N° 190 -2022 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente. -**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137º de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 075-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de octubre de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,  
pasa a la comisión de  
Constitución. —



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto Supremo

Nº 075-2022-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN  
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS  
DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN,  
MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS  
TEMPERATURAS**

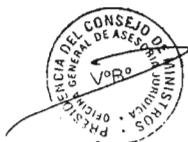
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº D000758-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 24 de junio de 2022, el Secretario General del INDECI, considerando el requerimiento efectuado por el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio Nº D000264-2022-PCM-DVGT de fecha 23 de junio de 2022, remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000005-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de junio de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI; se ha determinado varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, como los más expuestos a peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº D000005-2022-INDECI-DIRES y sus conclusiones, el INDECI ha tenido en consideración los sustentos contenidos en: (i) el Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según el pronóstico



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

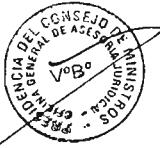
para junio - agosto de 2022, de fecha junio 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico N° 06-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, Perspectivas Climáticas periodo julio - septiembre 2022, de fecha 16 de junio de 2022, y el Informe Técnico "Análisis del Comportamiento de las temperaturas extremas del aire - junio 2022", de fecha 23 de junio de 2022, ambos de la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del SENAMHI; y, (iii) el Informe Técnico N° D000005-2022-INDECI-SDSIERD, de fecha 23 de junio de 2022, Análisis de Zonas en Riesgo Muy Alto a ser priorizados ante bajas temperaturas: Heladas 2022; elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional, el INDECI, señala que en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres- SINAGERD", el INDECI debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la





RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

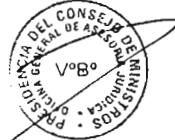
### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.



.....  
JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

.....  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA  
Ministro del Interior

.....  
JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA  
Ministro de Salud

.....  
JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

.....  
ANDRÉS RIMSKY ÁLENCASTRE CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

.....  
ROSEMOND LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

.....  
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

.....  
DINA ERCHIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## ANEXO

**DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR  
PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	ANTABAMBA	3	ANTABAMBA
		4	HUAQUIRCA
		5	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		6	OROPESA
		7	SABAINO
	AYMARAES	8	CHALHUANCA
		9	COTARUSE
		10	SAÑAYCA
	COTABAMBAS	11	TAMBOBAMBA
		12	COTABAMBAS
		13	COYLLURQUI
		14	HAQUIRA
		15	MARA
		16	CHALLHUAHUACHO
	GRAU	17	CHUQUIBAMBILLA
		18	CURPAHUASI
		19	PATAYPAMPA
		20	PROGRESO
AREQUIPA	AREQUIPA	21	SAN JUAN DE TARUCANI
		22	YURA
	CASTILLA	23	ANDAGUA
		24	CHACHAS
		25	CHILCAYMARCA
		26	CHOCO
		27	ORCOPAMPA
		28	PAMPACOLCA
	CAYLLOMA	29	CHIVAY
		30	ACHOMA
		31	CABANA CONDE

AREQUIPA	CAYLLOMA	32	CALLALLI
		33	CAYLLOMA
		34	COPORAQUE
		35	HUAMBO
		36	HUANCA
		37	ICHUPAMPA
		38	LARI
		39	MACA
		40	MADRIGAL
		41	SAN ANTONIO DE CHUCA
		42	SIBAYO
		43	TAPAY
		44	TISCO
		45	TUTI
		46	YANQUE
CONDESUYOS	LA UNION	47	ANDARAY
		48	CAYARANI
		49	SALAMANCA
		50	YANAQUIHUA
		51	COTAHUASI
		52	ALCA
		53	CHARCANA
		54	HUAYNACOTAS
		55	PAMPAMARCA
		56	PUYCA
		57	QUECHUALLA
		58	SAYLA
		59	TAURIA
		60	TORO
AYACUCHO	CANGALLO	61	CHUSCHI
		62	PARAS
	HUANCA SANCOS	63	SANCOS
	LUCANAS	64	PUQUIO
		65	CHAVIÑA
		66	CHIPAO
		67	HUAC-HUAS
		68	LUCANAS

FIRMA DIGITAL

PCM

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

firmado digitalmente por QUISPE  
ONES Jesus Osvaldo FAU  
168999926 hard  
tivo: Doy V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
cha: 27.06.2022 18:53:56 -05:00

AYACUCHO	LUCANAS	69	OTOCA
		70	SAN CRISTOBAL
		71	SAN PEDRO DE PALCO
	PARINACOCHAS	72	CORACORA
		73	CORONEL CASTAÑEDA
		74	PACAPAUSA
		75	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		76	UPAHUACHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	77	COLTA
		78	CORCULLA
		79	OYOLO
		80	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
	SUCRE	81	MORCOLLA
	VICTOR FAJARDO	82	VILCANCHOS
CUSCO	CANAS	83	ANTA
		84	YANAOCAYA
		85	CHECCA
		86	KUNTURKANKI
		87	LANGUI
		88	LAYO
		89	QUEHUE
		90	TUPAC AMARU
	CANCHIS	91	SICUANI
		92	CHECACUPE
		93	COMBAPATA
		94	MARANGANI
		95	PITUMARCA
		96	SAN PABLO
		97	TINTA
CHUMBIVILCAS	CHUMBIVILCAS	98	SANTO TOMAS
		99	CHAMACA
		100	COLQUEMARCA
		101	LIVITACA
		102	LLUSCO
		103	QUIÑOTA
		104	VELILLE

CUSCO	ESPINAR	105	ESPINAR
		106	CONDOROMA
		107	COPORAQUE
		108	OCORURO
		109	PALLPATA
		110	PICHIGUA
		111	SUYCKUTAMBO
		112	ALTO PICHIGUA
	PARURO	113	PARURO
		114	OMACHA
		115	YAURISQUE
HUANCAVELICA	QUISPICANCHI	116	ANDAHUAYLILLAS
		117	CCATCA
		118	CUSIPATA
		119	HUARO
		120	LUCRE
		121	MARCAPATA
	HUANCAVELICA	122	HUANCAVELICA
		123	ACOBAMBILLA
		124	ACORIA
		125	CONAYCA
		126	CUENCA
		127	NUEVO OCCORO
		128	PALCA
		129	VILCA
		130	YAULI
		131	ASCENSION
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	132	HUANDO
		133	ANDABAMBA
		134	PAUCARA
	ANGARAES	135	ROSARIO
		136	LIRCAY
		137	CCOCHACCASA
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	138	HUANCA-HUANCA
		139	CASTROVIRREYNA
		140	AURAHUA
	CHURCAMP	141	SANTA ANA
		142	LOCROJA

FIRMA DIGITAL

PCM

MINISTERIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

nado digitalmente por QUISPE  
 CNEs. Jesus Oswaldo FAU  
 68999926.hard  
 jvo: Doy V\* B\*  
 dia: 27.06.2022 18:54:28 -05:00

HUANCAVELICA	HUAYTARA	143	PILPICHACA
		144	QUERCO
		145	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
	TAYACAJA	146	AHUAYCHA
		147	TINTAY PUNCU
	HUANCAYO	148	PUCARA
JUNIN		149	QUILCAS
JAUJA	150	PACCHA	
	151	POMACANCHA	
JUNIN	152	CARHUAMAYO	
TARMA	153	PALCAMAYO	
	154	SAN PEDRO DE CAJAS	
YAULI	155	LA OROYA	
	156	HUAY-HUAY	
	157	MARCAPOMACOCHA	
	158	PACCHA	
	159	SUITUCANCHA	
	160	YAULI	
CHUPACA	161	AHUAC	
	162	YANACANCHA	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	163	CARUMAS
		164	SAN CRISTOBAL
		165	TORATA
	GENERAL SANCHEZ CERRO	166	CHOJATA
		167	COALQUE
		168	ICHUÑA
		169	LLOQUE
		170	MATALAQUE
		171	PUQUINA
		172	UBINAS
		173	YUNGA
	PUNO	174	ACORA
		175	MAÑAZO
		176	PICHACANI
		177	SAN ANTONIO
		178	TIQUILLACA
PUNO	EL COLLAO	179	CAPAZO
		180	SANTA ROSA
	LAMPA	181	SANTA LUCIA
	SAN ROMAN	182	CABANILLAS

FIRMA DIGITAL


 PCM

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

TACNA	TACNA	183	PALCA
	CANDARAVE	184	CANDARAVE
		185	CAIRANI
		186	CAMILACA
	TARATA	187	TARATA
		188	ESTIQUE
		189	SUSAPAYA
		190	TARUCACHI
		191	TICACO



firmado digitalmente por QUISPE  
RONES Jesus Oswaldo FAU  
#168999926 hard  
otivo: Doy V\* B\*  
fecha: 27.06.2022 18:54:50 -05:00

# DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO, TACNA, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO Y HUANCAVELICA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° D000...-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 24 de junio de 2022, el Secretario General del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de junio de 2022, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de declarar en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Junín, Moquegua, Puno, Tacna, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Huancavelica.

### II. FUNDAMENTACIÓN

En el numeral 3.13 del artículo 3 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, se define el “Peligro Inminente” como la “probabilidad que un fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica que determinen las acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos”.

El Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia, por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones

  
FIRMADO DIGITALMENTE POR  
'ARADO CUETO Edgardo Aldo  
1/2013589031 soft  
ivo: Doy V" B"  
ha: 24.06.2022 15:14:49 -05:00



Firmado digitalmente por QUISPE  
IRONES Jesus Osvaldo FAU  
016899926 hard

inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° D000.....-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 24 de junio de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de junio de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD, de la Dirección de Preparación del INDECI, se han determinado varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Junín, Moquegua, Puno, Tacna, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Huancavelica, como los más expuestos a peligro inminente ante bajas temperaturas.

Para la elaboración del Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES y sus conclusiones, el INDECI ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según pronóstico para junio - agosto de 2022, de fecha junio 2022, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) el Informe Técnico N° 06-2022/SENAHMI-DMA-SPC-PE, Perspectivas Climáticas periodo julio - septiembre 2022, de fecha 16 de junio de 2022; (iii) el Informe Técnico "Análisis del Comportamiento de las temperaturas extremas del aire - junio 2022", de fecha 23 de junio de 2022, ambos elaborados por la Subdirección de Predicción Climática del Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y (iii) el Informe Técnico N° D000005-2022-INDECI-SDSIERD, de fecha 23 de junio de 2022, Análisis de Zonas en Riesgo Muy Alto a ser priorizados ante bajas temperaturas: Heladas 2022; elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del (INDECI).

Asimismo, el citado Informe Situacional, el INDECI, señala que en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Junín, Moquegua, Puno, Tacna, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Huancavelica, ha sido sobrepasada; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Junín, Moquegua, Puno, Tacna, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Huancavelica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda.

De acuerdo con el Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES, las acciones a realizar son las siguientes:

"(...)

## **ACCIONES POR REALIZAR**

### **1. SECTOR SALUD**

- a) Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población, en caso corresponda.
- b) Instalar de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada, en caso corresponda.



firmado digitalmente por  
LVARADO CUETO Edgardo Aldo  
AU 20135890031 soft  
otivo: Doy V° B°  
fecha: 24.06.2022 15:14:59 -05:00



firmado digitalmente por QUISPE  
RONES Jesus Oswaldo FAU  
0168999526 hard  
otivo: Doy V° B°

- c) Realizar el diagnóstico y manejo de Iras y Neumonías.
- d) Realizar la vigilancia epidemiológica.

## 2. SECTOR EDUCACIÓN

- a) Desarrollar las acciones de sensibilización y apoyo socioemocional a los docentes y estudiantes, en caso corresponda.
- b) Realizar las coordinaciones respecto a la continuidad de las clases, en caso corresponda.

## 3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- a) Brindar asistencia técnica a las asociaciones de productores agrícolas y pecuarios para la ejecución acciones de respuesta ante las bajas temperaturas, en coordinación con las Gerencias y Direcciones Regionales de Agricultura.
- b) Priorizar las campañas de vacunación de ganado y difusión de prácticas agropecuarias seguras ante bajas temperaturas.
- c) Atender con recursos agropecuarios las zonas afectadas, en caso corresponda.

## 4. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- a) Brindar el apoyo para la atención de la población a través del Programa Nacional País, de corresponder.
- b) Priorizar la implementación, ejecución y el apoyo con sus programas sociales.

## 5. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- a) Realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades de su sector, en coordinación con los gobiernos regionales o locales, en caso corresponda.
- b) Realizar trabajos de limpieza de vías en las zonas afectadas en coordinación con los gobiernos regionales y apoyar con maquinaria, en caso corresponda.

## 6. SECTOR INTERIOR

### Policía Nacional del Perú

- a) Brindar seguridad y control de la población en el ámbito geográfico en coordinación con la autoridad local, en caso corresponda.
- b) Realizar el apoyo a las entidades de primera respuesta, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en caso corresponda.

## 7. SECTOR DEFENSA

### INDECI

- a) Ejecutar acciones de respuesta y rehabilitación ante el desastre de acuerdo a la identificación de necesidades, en caso corresponda.



Firmado digitalmente por  
LVARADO CUETO Edgardo Aldo  
AU 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.06.2022 15:15:09 -05:00



Firmado digitalmente por QUISPE  
ARONES Jesus Oswaldo FAU  
20168999926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.06.2022 20:47:01 -05:00

- b) Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI.

### **CONIDA**

Procesar y proporcionar imágenes satelitales, fotografías aéreas, entre otras, de las zonas críticas a requerimiento de las entidades.

### **Comando Conjunto de las FFAA**

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

## **8. GOBIERNOS REGIONALES**

- a. Adoptar las acciones necesarias de carácter operativo y financiero, para las acciones inmediatas y necesarias ante peligro inminente, en apoyo a los gobiernos locales, ante bajas temperaturas en su ámbito geográfico en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, en cumplimiento de sus Planes de Contingencia.
- b. Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, en caso corresponda, para proporcionar y brindar la ayuda humanitaria.
- c. Activar los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales permanentemente para brindar información de acciones realizadas de reducción del muy alto riesgo y de respuesta a las emergencias, con el monitoreo y seguimiento a los Centros de Operaciones de Emergencia Locales (Provincial y Distrital) y reportando al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN.
- d. Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante las heladas y nevadas, en salvaguarda de la vida y salud, recomendando el abrigo y asistencia a los establecimientos de salud, para el monitoreo y descarte de enfermedades de IRAS.
- e. Efectuar las coordinaciones pertinentes en la variación del horario de entrada a los Centros de Estudios por la afectación de las heladas y nevadas en zonas muy vulnerables en coordinación el Ministerio de Educación.
- f. Coordinar con los sectores involucrados, las acciones necesarias para la atención de la población expuesta y en caso amerite a la población afectada en base a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades.

## **9. GOBIERNOS LOCALES**

- a. Los Gobiernos Locales deben adoptar las acciones necesarias para la atención de la población expuesta y en caso amerite a la población afectada en base a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado
- b. Los Centros de Operaciones de Emergencia Locales deben estar activados permanentemente para brindar información de acciones enmarcadas en respuesta de emergencias, haciendo conocer al Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER.



Firmado digitalmente por  
LIVARADO CUETO Edgardo Aldo  
AU 20135890031 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 24.06.2022 15:15:18 -05:00



Firmado digitalmente por QUISPE  
ARONES Jesus Osvaldo FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 24.06.2022 20:47:28 -05:00

- c. Aplicar el Plan de Contingencia correspondiente formulados en su ámbito de responsabilidad.
- (...)".

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite.

La magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Junín, Moquegua, Puno, Tacna, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda.

Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ejecución del dispositivo propuesto, permitirá adoptar las acciones y medidas urgentes orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, ante bajas temperaturas, en salvaguarda de sus vidas, salud, y medios de vida, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través

del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.



Visto Simple

firmado digitalmente por  
VARASO CUETO Edgardo Aldo  
U 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.06.2022 15:15:36 -05:00

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



Firmado digitalmente por QUISPE  
ARONES Jesus Oswaldo FAU  
20168999926 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.06.2022 20:48:08 -05:00

el marco del FAE-TEXCO y otorgados por las empresas del sistema financiero (ESF) y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, sea con financiamiento de COFIDE o recursos propios de las ESF o COOPAC.

3.2 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TEXCO a los créditos destinados para capital de trabajo, activo fijo y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados por las ESF y COOPAC para las MYPE, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

- a) Hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 95% de la cartera por deudor.
- b) Desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 80% de la cartera por deudor.
- c) Desde S/ 50 001,00 (CINCUENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 70% de la cartera por deudor.

La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso en el pago de los créditos otorgados y la honra se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerida la activación por la ESF o COOPAC.

3.3 La garantía del FAE-TEXCO para COFIDE es por el 100% de la cartera generada por el otorgamiento de créditos de dicha entidad a favor de las ESF o COOPAC.

#### **"Artículo 6. Contratos para el otorgamiento de las garantías del FAE-TEXCO**

Las ESF y las COOPAC que accedan a las garantías del FAE-TEXCO celebran un contrato de canalización de recursos o un contrato de garantías, según corresponda, con COFIDE.

#### **SEGUNDA. Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.**

Incorporarse la única disposición complementaria final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### **"Única. Cobranzas de la cartera honrada**

1. Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del FAE TEXCO, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, al que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia; para efectos de su cobranza.

2. En el Reglamento Operativo se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

### **DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 075-2022-PCM**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000758-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 24 de junio de 2022, el Secretario General del INDECI, considerando el requerimiento efectuado por el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° D000264-2022-PCM-DVGT de fecha 23 de junio de 2022, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de junio de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI; se ha determinado varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, como los más expuestos a peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES y sus conclusiones, el INDECI ha tenido en consideración los sustentos contenidos en: (i) el Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para junio - agosto de 2022, de fecha junio 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico N° 06-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, Perspectivas Climáticas periodo julio - septiembre 2022, de fecha 16 de junio de 2022, y el Informe Técnico "Análisis del Comportamiento de las temperaturas extremas del aire - junio 2022", de fecha 23 de junio de 2022, ambos de la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del SENAMHI; y, (iii) el Informe Técnico N° D000005-2022-INDECI-SDSIERD, de fecha 23 de junio de 2022, Análisis de Zonas en Riesgo Muy Alto a ser priorizados ante bajas temperaturas: Heladas 2022; elaborado por



la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional, el INDECI, señala que en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres- SINAGERD", el INDECI debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres- SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarése el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE**  
Ministro de Defensa

**ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN**  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**ROSENDÓ LEONCIO SERNA ROMÁN**  
Ministro de Educación

**DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA**  
Ministro del Interior

**JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA**  
Ministro de Salud

**JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

## DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	ANTABAMBA	3	ANTABAMBA
		4	HUAQUIRCA
		5	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		6	OROPESA
		7	SABAINO
	AYMARAES	8	CHALHUANCA
		9	COTARUSE
		10	SAÑAYCA
	COTABAMBAS	11	TAMBOBAMBA
		12	COTABAMBAS
		13	COYLLURQUI
		14	HAQUIRA
		15	MARA
		16	CHALLHUAHUACHO
	GRAU	17	CHUQUIBAMBILLA
		18	CURPAHUASI
		19	PATAYPAMPA
		20	PROGRESO
AREQUIPA	AREQUIPA	21	SAN JUAN DE TARUCANI
		22	YURA
	CASTILLA	23	ANDAGUA
		24	CHACHAS
		25	CHILCAYMARCA
		26	CHOCO
		27	ORCOPAMPA
		28	PAMPACOLCA
	CAYLLOMA	29	CHIVAY
		30	ACHOMA
		31	CABANACONDE
		32	CALLALLI
		33	CAYLLOMA
		34	COPORAQUE
		35	HUAMBO
		36	HUANCA
		37	ICHUPAMPA
		38	LARI
		39	MACA
		40	MADRIGAL
		41	SAN ANTONIO DE CHUCA
		42	SIBAYO
		43	TAPAY
		44	TISCO
		45	TUTI
		46	YANQUE
	CONDESUYOS	47	ANDARAY
		48	CAYARANI
		49	SALAMANCA
		50	YANAQUIHUA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
AREQUIPA	LA UNION	51	COTAHUASI
		52	ALCA
		53	CHARCANA
		54	HUAYNACOTAS
		55	PAMPAMARCA
		56	PUYCA
		57	QUECHUALLA
		58	SAYLA
		59	TAURIA
		60	TORO
AYACUCHO	CANGALLO	61	CHUSCHI
		62	PARAS
	LUCANAS	63	SANCOS
		64	PUQUIO
		65	CHAVINA
		66	CHIPAO
		67	HUAC-HUAS
		68	LUCANAS
	PARINACOCHAS	69	OTOMA
		70	SAN CRISTOBAL
		71	SAN PEDRO DE PALCO
		72	CORACORA
		73	CORONEL CASTAÑEDA
		74	PACAPAUZA
		75	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		76	UPAHUACHO
		77	COLTA
		78	CORCULLA
CUSCO	PAUCAR DEL SARA SARA	79	OYOL
		80	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
		81	MORCOLLA
		82	VILCANCHOS
		83	ANTA
	CANAS	84	YANAOC
		85	CHECCA
		86	KUNTURKANKI
		87	LANGUI
		88	LAYO
CHUMBIVILCAS	CANCHIS	89	QUEHUE
		90	TUPAC AMARU
		91	SICUANI
		92	CHECACUPE
		93	COMBAPATA
	CHUMBIVILCAS	94	MARANGANI
		95	PITUMARCA
		96	SAN PABLO
		97	TINTA
		98	SANTO TOMAS
	CHUMBIVILCAS	99	CHAMACA
		100	COLQUEMARCA
		101	LIVITACA
		102	LLUSCO
		103	QUINOTA
		104	VELILLE



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
CUSCO	ESPINAR	105	ESPINAR	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	163	CARUMAS
		106	CONDOROMA			164	SAN CRISTOBAL
		107	COPORAQUE			165	TORATA
		108	OCORURO		GENERAL SANCHEZ CERRO	166	CHOJATA
		109	PALLPATA			167	COALAJUE
		110	PICHIGUA			168	ICHUÑA
		111	SUYCUTAMBO			169	LLOQUE
		112	ALTO PICHIGUA			170	MATALAQUE
	PARURO	113	PARURO			171	PUQUINA
		114	OMACHA			172	UBINAS
		115	YURISQUE			173	YUNGA
	QUISPICANCHI	116	ANDAHUAYLILLAS		PUNO	174	ACORA
		117	CCATCA			175	MAÑAZO
		118	CUSIPATA			176	PICHACANI
		119	HUARO			177	SAN ANTONIO
		120	LUCRE			178	TIQUILLACA
		121	MARCAPATA		EL COLLAO	179	CAPAZO
		122	HUANCABELICA			180	SANTA ROSA
		123	ACOBAMBILLA			181	SANTA LUCIA
HUANCAVELICA	HUANCABELICA	124	ACORIA			182	CABANILLAS
		125	CONAYCA		TACNA	183	PALCA
		126	CUENCA			184	CANDARAVE
		127	NUEVO OCCORO			185	CAIRANI
		128	PALCA			186	CAMILACA
		129	VILCA		TACNA	187	TARATA
		130	YAULI			188	ESTIQUE
		131	ASCENSION			189	SUSAPAYA
		132	HUANDO			190	TARUCACHI
	ACOBAMBA	133	ANDABAMBA			191	TICACO
		134	PAUCARA				
		135	ROSARIO				
	ANGARAES	136	LIRCAY				
		137	CCOCHACCASA				
		138	HUANCA-HUANCA				
JUNIN	CASTROVIRREYNA	139	CASTROVIRREYNA				
		140	AURAHUA				
		141	SANTA ANA				
	CHURCAMP	142	LOCROJA		TARATA		
		143	PILPICHACA				
	HUAYTARA	144	QUERCO				
		145	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO				
		146	AHUAYCHA				
	TAYACAJA	147	TINTAY PUNCU				
		148	PUCARA				
	HUANCAYO	149	QUILCAS				
		150	PACCHA				
	JAUJA	151	POMACANCHA				
		152	CARHUAMAYO				
	TARMA	153	PALCAMAYO				
		154	SAN PEDRO DE CAJAS				
	YAULI	155	LA OROYA				
		156	HUAY-HUAY				
		157	MARCAPOMACOCHA				
		158	PACCHA				
		159	SUITUCANCHA				
		160	YAULI				
	CHUPACA	161	AHUAC				
		162	YANACANCHA				

2081265-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 165-2022-TR

Lima, 23 de junio de 2022

VISTOS:

El Memorando Nº 70-2022-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; el Memorando Nº 0710-2022-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº 0498-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (CAP-P Nº 236), Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Lima, 12 de octubre de 2022

**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

Señor congresista

**HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 149, 153, 159, 160, 161, 166, 167, 168, 169, 170, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 212, 213, 220, 230, 232, 233, 234, 235, 238, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 277, 278, 279, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 308-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 43-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 5 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

2

- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 48-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 8 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 50-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Ocumal, de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totora, de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- 51-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 17 de mayo de 2022, en el centro poblado de Retamas, del distrito de Parcoy, de la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, por impacto de daños a consecuencia del deslizamiento debido a intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuán, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata,

**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

**3**

Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 57-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de mayo de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 60-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 29 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 61-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.



**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

**4**

- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.
- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 67-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 73-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

**5**

- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
- 75-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
- 78-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en el distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba; en el distrito de Lajas, provincia de Chota, y en los distritos de Chancay-Baños y La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
- 79-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 7 de julio de 2022, en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo; en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, y en el distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
- 80-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 83-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de julio de 2022, en el distrito de Ocumal, provincia de Luya; en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza; y en el distrito de Cajaruro,



Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

6

provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 90-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de julio de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 91-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las



**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

7

circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

- 93-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 31 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 100-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 14 de agosto de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
- 105-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de agosto de 2022, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones

**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

**8**

pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
- 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
- 109-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de setiembre de 2022, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, con la finalidad de continuar con las medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 114-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2022, en el distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 117-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de setiembre de 2022, en el distrito de La Peca, provincia de Bagua y en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.